

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 58/2023
Publicación Especial
Resolución General D.G.R.M N° 23/2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
10/08/2023

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Miércoles 9 de Agosto de 2023

Referencia: Programa de Capacitación para el personal perteneciente a la Dirección General de Rentas "Rentas se capacita".

VISTOS:

El Estatuto del Obrero y Empleado Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza N° 1368 y sus modificatorias; Decreto Acuerdo "Catamarca Ciudad Trabaja" N° 200/2019; el Texto Ordenado del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH y el Decreto Acuerdo N° 2021/2018 que establece la Estructura Orgánica y Manual de Misiones y el Funciones de la Secretaría de Hacienda;

CONSIDERANDO:

Que, la Estructura Orgánica y Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría de Hacienda, contemplada en el marco del Decreto Acuerdo N° 2021/2018, prevé como una de las funciones de la Dirección General de Rentas "*...medir la eficiencia en las labores del personal de su unidad...*"

Que, el Estatuto del Obrero y Empleado Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza N° 1368 y sus modificatorias, cuando refiere a los derechos de los agentes, específicamente en su Capítulo V, artículo 20° prevé "*...c) CAPACITACIÓN ARTÍCULO 20°- El derecho de la capacitación estará dado por: a) La participación y curso de perfeccionamiento dictados, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Municipal...*"

Que, este Organismo Fiscal en aras de alcanzar una mejor y eficiente administración, considera necesario maximizar la totalidad de los recursos que se encuentran a su disposición. En este sentido, el recurso humano

cumple un rol preponderante, y en consecuencia, merece atención, incentivo y fomento.

Que, debe considerarse que la capacitación de los agentes municipales de la Dirección General de Rentas es una inversión, no solo de desarrollo personal, sino orientada a lograr una mayor capacidad de respuesta y eficiencia para brindar servicios de calidad a los contribuyentes del Municipio.

Así las cosas, y con el objetivo de fomentar la capacitación del personal dependiente, deviene en necesario dictar un programa de capacitación para delinear y organizar pormenorizadamente el dictado de cursos, ya sea de carácter obligatorio o voluntario, presenciales o virtuales, a efectos de posibilitar de manera sostenida una adecuada formación del personal dependiente.

Por su parte, el artículo 50° del Estatuto para Empleados y Obreros Municipales, Ordenanza N° 1366 y sus modificatorias, establece los deberes que deben cumplimentar los agentes municipales *“Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a” (...)* Entre ellos, se encuentra el inciso a) que reza lo siguiente *(...) La prestación personal de servicio con eficiencia, dedicación y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes (...)*, el inciso d) *Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darlas, que reúnan las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente (...)* y el inciso m) *Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido...”*.

Que, frente a los deberes indicados en el párrafo precedente, los agentes deben tener presente que un eventual incumplimiento de su parte, previa sustanciación de sumario en los casos que correspondiere, previsto por el artículo 55° del Estatuto para Empleados y Obreros Municipales, podrán ser pasibles de las medidas disciplinarias previstas en el citado plexo normativo.

Sin perjuicio de lo antes expresado, este Organismo Fiscal a efectos de tornar operativo los planes o programas de capacitación del personal dependiente, deberá designar una autoridad de aplicación que en función de los requerimientos y necesidades de gestión, sumado a las observaciones y propuestas de los agentes dependientes, planifique y coordine programas de formación y los cursos de capacitación que perfeccione y actualice los conocimientos de los mismos.

Por lo expuesto, remitiendonos nuevamente al Decreto Acuerdo N° 2021/2018, la Dirección de Recaudación dentro de las funciones asignadas se encuentra la de *“...dictar normas de procedimiento tendientes a facilitar la ejecución de las distintas actividades relacionadas con la administración, percepción y recaudación de tributos”*.

Asimismo, la Dirección de Recaudación por lo expresado en el párrafo precedente, sumado al constante y permanente contacto con los agentes dependientes y receptor de las inquietudes de los contribuyentes, resulta competente e idóneo para el dictado de los pertinentes actos administrativos que oportunamente implementen cada uno de los cursos de formación en particular que se encuentren dentro del programa de capacitación.

A los fines del dictado de un programa de capacitación, cabe aclarar que los agentes municipales de planta permanente perteneciente al Organismo Fiscal, tienen derecho a ejercer un horario adicional remunerado, las denominadas horas AFE (Adicional Fondo Estimulo), el cual se encuentra regulado por el artículo 125° del

Texto Ordenado del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

Que se ha emitido dictamen jurídico N° IF-2023-00167011-MUNICAT-DF#SH en sentido favorable respecto a la competencia para el dictado del presente acto.

Por ello; y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14° inciso 19° del Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa de Capacitación para el personal perteneciente a la Dirección General de Rentas, el cual se denominará “Rentas se capacita”.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el ANEXO I como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE a la Dirección de Recaudación o la que la reemplazare en un futuro, como autoridad de aplicación del Programa “Rentas se Capacita”.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE a la Dirección de Recaudación, a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que se inserte una copia de la presente Resolución General en lugar visible del hall de entrada del Organismo. Archívese.

ANEXO I

“Rentas se capacita”

ARTÍCULO 1º- Los cursos de capacitación desarrollados en el marco del Programa “Rentas se capacita” serán destinados al personal fuera de nivel, a los agentes municipales de planta permanente, al personal contratado y al personal incluido en el programa “Catamarca Ciudad Trabaja” dependientes de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2º- Los cursos mencionados en el artículo precedente podrán ser dirigidos hacia todo el personal de la Dirección General de Rentas o hacia una determinada dirección, departamento, división, área, modalidad de contratación, profesión o cualquier otra segmentación que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º Los cursos de capacitación serán establecidos mediante resolución interna dictada por la autoridad de aplicación. El citado acto administrativo deberá indicar expresamente:

- a) Individualización con numeración correlativa y año.
- b) La materia a desarrollarse.
- c) Día y hora de su dictado.
- d) Los destinatarios a concurrir al mismo.
- e) Su carácter de obligatorio o voluntario.
- f) Su modalidad virtual o presencial. En caso de ser presencial, el lugar en donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 4º- Los cursos de capacitación podrán ser obligatorios o voluntarios según lo establezca la autoridad de aplicación, en virtud de la relevancia de la materia a desarrollarse.

ARTÍCULO 5º- Los cursos de capacitación podrán desarrollarse de manera virtual o presencial. En caso de ser presenciales, deberán dictarse en las oficinas de la Dirección General de Rentas o bien en oficinas de otros organismos estatales, entidades autárquicas, privadas o colegios profesionales, según lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º- Los cursos referidos serán desarrollados en el horario normal y habitual de la Dirección General de Rentas, y/o en un horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo), este último será de forma exclusiva para los casos de destinatarios de planta permanente con derecho a ejercerlas, conforme al artículo 125º del Código Tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 7º- La resolución que establezca un curso de capacitación será notificada a los destinatarios

designados a concurrir al mismo, según lo establecido por el artículo 119° inciso a) del Código Tributario Municipal vigente, con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha que se llevará a cabo el curso estipulado.

ARTÍCULO 8°- En los cursos de carácter voluntario, la cantidad de horas asistidas a los mismos por parte de los agentes de planta permanente, podrán ser computadas en idéntica cantidad para el cumplimiento de las horas AFE (Adicional Fondo Estimulo) dentro del mes inmediato posterior, previa solicitud del agente, bajo pena de caducidad. Para el resto del personal dependiente del Organismo Fiscal, los cuales no tienen derecho a ejercer horas AFE (Adicional Fondo Estimulo), la cantidad de horas asistidas al curso en cuestión, podrán ser descontadas en idéntica cantidad temporal de su horario normal y habitual, previa solicitud del destinatario, en un plazo no mayor a treinta 30 días hábiles, so pena de caducidad. En ambos casos, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de negar la solicitud del destinatario, fundando su decisión en razones de servicio.

ARTÍCULO 9°- En los cursos de carácter obligatorio, ante tardanzas o inasistencias, los agentes de planta permanente serán pasibles de las sanciones establecidas por el Capítulo VII - Régimen Disciplinario del Estatuto Para Empleados y Obreros Municipales, Ordenanza N° 1368 y sus modificatorias; mientras que el resto del personal, serán pasibles de sanciones, conforme al Decreto Acuerdo "Catamarca Ciudad Trabaja" N° 200/2019 y/o al marco normativo que corresponda.

ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación deberá publicar en la página web de la Dirección General de Rentas cada uno de los cursos dictados, con su correspondiente identificación y el material utilizado para el desarrollo del mismo. Asimismo, se adjuntará el acta de asistencia, la que servirá como antecedente de los destinatarios, y será incorporada al legajo de cada uno de ellos.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2023.08.09 20:03:23 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2023.08.09 20:03:33 -03:00